

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

CONSIDERAND O:

Que, el Artículo 238 de la Constitución Política de la República del Ecuador, expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozaran de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Artículo 240 de la Constitución Política de la República del Ecuador, señala de manera categórica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones conferidas al Concejo Municipal, y contenidas en el artículo 57, literal a) contempla "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas, cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el literal 1 del Artículo 54 del Cuerpo de Leyes invocado anteriormente, manifiesta que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, **así como la elaboración manejo y expendio de víveres; servicios de faenamieto; plazas de mercados y cementerios.**

Por las consideraciones que anteceden, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN MERA.

CAPITULO I DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 1.- Para efectos de esta ordenanza, se entenderá por el Cementerio Municipal toda la superficie del terreno que en la actualidad se ocupa con tal fin, conforme la demarcación existente.

Art. 2.- Tanto la ubicación de los cementerios, como la distribución de áreas en su interior, la administración y el funcionamiento, se sujetaran a las leyes sanitarias y no se hará ninguna construcción, reparación, o ampliación sin previa autorización de la

Jefatura de Planificación Municipal, caso contrario el Comisario Municipal está facultado a su demolición inmediata sin lugar a indemnización alguna.

Art. 3.- El Comisario Municipal tendrá a su cargo la administración de los cementerios, mientras no se designe a un administrador, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera.

Art. 4.- Son deberes del Administrador las siguientes:

- a) Llevar libros independientes de las inhumaciones y exhumaciones de las bóvedas, nichos y sepulturas en tierra, en el que constarán nombres y apellidos, fecha de inscripción, pago y demás datos que fueren necesarios
- b) Solicitar a la Máxima Autoridad Municipal, la autorización para realizar las reparaciones necesarias
- c) En caso de profanación de tumbas, apertura de bóvedas o nichos, el administrador o quién haga sus veces pondrá, dentro de las 24 horas subsiguientes, informará por escrito a la Autoridad Municipal, a fin de poner en conocimiento el hecho ocurrido a la autoridad competente;
- d) Velar por la limpieza y el ornato de los cementerios del Cantón
- e) Informar anualmente a Alcaldía, sobre el número de inhumaciones y exhumaciones que se hubieren realizado, así como el número y clase de bóvedas o sepulturas ocupadas en tierra.
- f) Concurrir a todas las exhumaciones; y,
- g) Controlar el cerramiento de bóvedas, sepultura y mantenimiento del cementerio de conformidad con las prescripciones de esta Ordenanza, caso contrario informar al Alcalde para sanciones pertinentes.
- h) Controlar las construcciones, reparaciones o ampliaciones dentro de los cementerios, conforme autorizaciones municipales

DE LAS INHUMACIONES

Art. 5.- El trámite de inhumación se realizara en la Comisaria Municipal, donde se expedirá la orden para el pago en Tesorería, sin este requisito no podrá sepultar el cadáver. La Comisaria Municipal notificará a la Sección de Avalúos y Catastros sobre las ventas o arriendos, para mantener actualizado el catastro.

Art. 6.- Las inhumaciones de cadáveres se realizarán únicamente en el cementerio, para lo cual presentaran los siguientes requisitos:

- a) Presentación del certificado de defunción;
- b) Certificado de Tesorería Municipal de haber satisfecho las obligaciones correspondientes; y
- c) Haber cumplido los demás requisitos establecidos en esta Ordenanza.

Art. 7.- Las inhumaciones se harán todos los días en el horario de 08H00 a 17H00.

Art. 8.- En ningún caso se depositaran o conservaran en un mismo nicho otros restos humanos, excepto los casos de exhumaciones y cremaciones

DE LAS EXHUMACIONES

Art. 9.- No podrá ser exhumado ningún cadáver, sino una vez cumplido los siguientes requisitos:

- a) Haber transcurrido 6 años, por lo menos de la fecha de su inhumación;
- b) Oficio de autorización dirigido a la señora Alcaldesa o Alcalde.
- c) Certificado de no adeudar al Municipio
- d) Certificación del pago del 10% de la remuneración mensual unificada mensual vigente a la fecha, por autorización de exhumación de cadáver, otorgado por la Oficina de Recaudaciones del Municipio; salvo el caso de existir orden judicial para realizar exhumación.

CAPITULO II

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS O ARRENDATARIOS DE LOS ESPACIOS FÍSICOS DE LOS CEMENTERIOS DEL CANTÓN MERA

Art. 10.- Cualquier persona natural o jurídica podrá adquirir un lote de terreno en los sitios señalados por el Municipio para la construcción de mausoleos mediante solicitud dirigida a Alcaldía, adjuntando los planos de la construcción y un certificado de no adeudar al Municipio; y de ser aceptada pagara en Tesorería el 6% de la Remuneración Mensual Unificada, vigente, por cada metro cuadrado y no será mayor de 9 metros cuadrados, estableciéndose el plazo máximo de tres años de construcción, caso contrario pagara el 50% del costo fijado para esta adquisición por cada año de incumplimiento.

Una vez cumplida la construcción, el propietario dará aviso al administrador y al Comisario Municipal, y solamente con su visto bueno podrá ocuparlo una vez que el Departamento de Obras Publicas a través de la Jefatura de Planificación haya verificado el cumplimiento de las normas establecidas en el plano aprobado con relación con las medidas necesarias de higiene.

En el caso de construcciones en el Cementerio del Cantón Mera, se respetara la tipología existente de acuerdo a lineamientos emitidos por la Jefatura de Planificación al momento de la compra venta del predio.

Art. 11.- El interesado en adquirir una bóveda en los Cementerios Municipales, tendrá que cancelar en Tesorería Municipal, el valor equivalente al 50% de la Remuneración Mensual Unificada vigente. Este pago podrá diferirse en 12 mensualidades de no ser posible cancelar de contado. Esta adquisición tiene la validez de 10 años

Art. 12.- La ocupación de los sarcófagos, por concepto de arriendo se sujetara a la siguiente tarifa:

- a) **Nicho** de adultos, se pagara en forma anual y por anticipado, en Tesorería Municipal, la cantidad equivalente al **6%** anual de la Remuneración Mensual Unificada vigente.
- b) **Nicho** de niños, se pagara en forma anual y por anticipado, en Tesorería Municipal, la cantidad equivalente al **4%** de la Remuneración Mensual Unificada vigente.
- c) Por el sepulcro en tierra, se pagara una sola vez el **10%** de la Remuneración Mensual Unificada, vigente, que no será mayor de dos metros cuadrados de largo por un metro cuadrado de ancho. La profundidad será considerada de acuerdo al nivel freático, siendo el mínimo de profundidad de dos metros.

Art. 13.- La ocupación de los Mausoleos Municipales, por concepto de arriendo se sujetara a la siguiente tarifa:

- a) Por cada **nicho** de adulto, se pagará en forma anual y por anticipado, en Tesorería Municipal la cantidad equivalente al **8%** anual de la Remuneración Mensual Unificada, vigente.
- b) Por cada nicho de niños, se pagara en forma anual y por anticipado, en Tesorería Municipal la cantidad equivalente al **6%** de la Remuneración Mensual Unificada vigente.

Art. 14.- Los valores por concepto de venta o arrendamiento de los tumbas se incorporaran a la cuenta única del GAD Municipal del Cantón Mera.

Art. 15.- En caso de encontrarse en mora en el pago de arrendamiento del nicho por un espacio de **cuatro** años, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, ordenara la exhumación de los restos mortales y serán depositados en una fosa común, previa notificación.

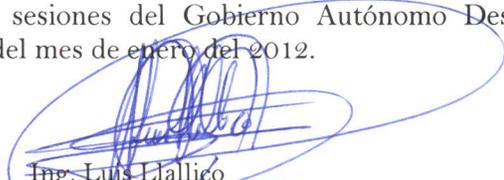
Art. 16.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, cuando se percatare del fallecimiento de alguna persona que no tuvieran familiares, procederá al sepelio en una fosa común, previo el trámite legal pertinente, para el efecto el Comisario Municipal elevara el respectivo informe a Alcaldía.

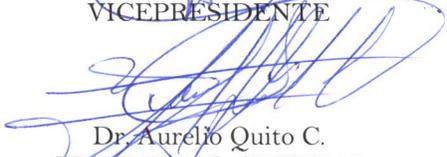
Art. 17.- En el caso de suscitarse casos especiales con personas de escasos recursos económicos el Comisario Municipal procederá a sepultar en tierra sin costo alguno de manera justificada.

Art. 18.- El servidor responsable de este servicio llevara un libro de registros de los arrendamientos y de las ventas de bóvedas y de terrenos en los cementerios de propiedad municipal, con determinación de la fecha, nombre del propietario o arrendatario, indicación precisa del bien que se refiera a la inscripción, precios, plazos y demás datos que fueren necesarios. Así mismo la Comisaría Municipal llevara un registro prolijo de las sepulturas gratuitas en las que constaran los mismos datos antes señalados, en cuanto fuere posible.

Art. 19.- En los cementerios podrán realizarse ritos religiosos de cualquier culto, previa la autorización correspondiente que extenderá el Comisario Municipal en todos

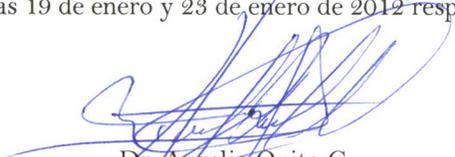
Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera a los 23 días del mes de enero del 2012.


Ing. Luis Llallico
VICEPRESIDENTE


Dr. Aurelio Quito C.
SECRETARIO GENERAL

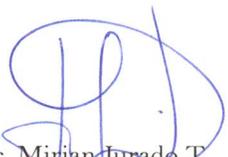
CERTIFICADO DE DISCUSION: El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, certifica que, **“LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN MERA”**, fue discutida por la corporación edilicia en sesiones ordinarias de fechas 19 de enero y 23 de enero de 2012 respectivamente.

Mera, 23 de enero de 2012


Dr. Aurelio Quito C.
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MERA.- Mera, 23 de enero de 2012 a las 14H00.

Por haberse observado los trámites legales pertinentes, sanciónese, ejecútense y publíquese **“LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN MERA”**.


Msc. Mirian Jurado T.
ALCALDESA DEL CANTON MERA



Proveyó y firmó la providencia anterior la Msc. Mirian Jurado Tamayo- Alcaldesa del Cantón Mera, en el día y hora indicado- Certifico.

Mera, 23 de febrero de 2012


Dr. Aurelio Quito C.
SECRETARIO GENERAL